

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo pase a segunda reserva el General de brigada, en situación de primera reserva, don Enrique Alix Recalde. — Página 1147.

Ministerio de Marina.

Decreto concediendo el ascenso a Tenientes a los Alféreces de la Escala de Reserva Auxiliar Retribuida de Infantería de Marina, acogidos a la Ley de 7 de Enero de 1915. — Página 1147.

Otro ídem que el Contralmirante de la Armada D. Francisco Márquez y Román cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Base Naval de Cádiz, y nombrándole Jefe de la División de cruceros. — Página 1147.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto aprobando la desagrupación de los Ayuntamientos de Escobosa de Almazán y Bolay, de la provincia de Soria, y derogando el Real decreto de 9 de Febrero de 1926 que los agrupó. — Página 1147.

Otro ídem la agrupación de los Ayuntamientos de Esposay y Sinues, de la provincia de Huesca. — Página 1147.

Otro ídem id. de los Ayuntamientos de Barreda y San Jaime Frontaya, de la provincia de Barcelona. — Página 1147.

Otro ídem id. de los Ayuntamientos de Fuentidueña y Torreadrada, de la provincia de Segovia. — Página 1147.

Otro ídem la segregación del Ayuntamiento de Aldeahorno de la agrupación formada con los de Pradales y Aldeanueva de la Serrezuela, de la provincia de Segovia. — Páginas 1147 y 1148.

Otro ídem la desagrupación de los Ayuntamientos de Domingo García y Migueldáñez, de la provincia de Segovia. — Página 1148.

Otro ídem id. de los Ayuntamientos

de Vegafría y Fuentesalco de Fuentidueña, de la provincia de Segovia. — Página 1148.

Otro ídem la derogación del Real decreto de 30 de Mayo de 1925, que agrupó a los Ayuntamientos de Fuentesoto y Valtiendas, de la provincia de Segovia. — Página 1148.

Otro aprobando la derogación de la mancomunidad de los Ayuntamientos de Aldeatuenga de Santa María y Lagunilla, de la provincia de Segovia. — Página 1148.

Gobierno de la República.

Presidencia.

Orden concediendo el ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, en la clase de Porteros quintos, a los aspirantes que figuran en la relación que se inserta. — Páginas 1148 a 1151.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas. — Páginas 1151 y 1152.

Ministerio de Marina.

Orden concediendo los beneficios de libertad condicional a los reclusos José González Sampedro y Ramón Alonso Triñanes. — Página 1153.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo se cumplimente la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito promovido por el Banco de España contra el Real orden de 17 de Diciembre de 1929, sobre pago de los derechos de custodia de los depósitos en efectos, existentes, abandonados en el mencionado Establecimiento y adjudicados al Estado. — Página 1153.

Otra fijando en las cantidades y para los ejercicios que se indican, los beneficios imponible por tanto 2.

de la Sociedad española "Hereditarios de Antonio Millán", domicilio: da en Cádiz. — Página 1153.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden relativa a excavaciones en varios yacimientos arqueológicos, que se indican, de la provincia de Burgos. — Página 1153.

Otra anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Auxiliar de Ciencias, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Burgos. — Página 1153.

Otra relativa a la forma de provisión de las plazas de Auxiliares y Ayudantes de los Institutos femeninos de Segunda enseñanza de Madrid y Barcelona. — Páginas 1153 y 1154.

Otra concediendo a los señores que se indican las pensiones que se mencionan para realizar estudios en el extranjero. — Página 1154.

Otra concediendo al Ayuntamiento de Puertollano (Ciudad Real) la subvención de 36.000 pesetas por edificios construidos con destino cuatro Escuelas unitarias. — Página 1154.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. — Página 1154.

Otra ídem id. a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de "Curso de las enfermedades de la infancia, con su clínica", vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca. — Página 1154.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de "Curso de las enfermedades de la infancia, con su clínica", vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. — Páginas 1154 y 1155.

Otra ídem id. id. al turno de oposición entre Auxiliares, la provisión de la Cátedra de "Fisiología humana, teórica y experimental", vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca. — Página 1155.

Otra ídem íd. a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de "Medicina legal y Toxicología", vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Página 1155.

Otra ídem íd. al turno de oposición entre Auxiliares, la provisión de la Cátedra de "Terapéutica, Materia médica y Artes de recetar", vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 1155.

Otra ídem íd. íd. la provisión de la Cátedra de "Patología médica, con su clínica", vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 1155.

Otra ídem íd. íd. la provisión de la Cátedra de "Anatomía topográfica y Medicina operatoria, con su clínica", vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.—Página 1155.

Otra ídem íd. íd. la provisión de la Cátedra de "Histología e Histoquímica normales y Anatomía patológica", vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla. Páginas 1155 y 1156.

Otra dejando sin efecto el nombramiento de Tribunal hecho por Orden de 8 de Mayo próximo pasado para las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, y nombrando el que se indica para juzgar referidas oposiciones.—Página 1156.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo que las entidades "Mutua Comaria de Amortizaciones y Edificación" y "La Unión Valenciana", se inscriban en el Registro especial de entidades de ahorro, capitalización y similares.—Página 1156.

Otra disponiendo que los Inspectores provinciales de Trabajo que tienen su residencia en Palma de Mallorca, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, en su carácter de Inspectores eventuales no dependientes de otro regional, impongan por sí mismos las multas a los infractores de Leyes sociales.—Páginas 1156 y 1157.

Otras declarando vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y sus terrenos que se indican.—Páginas 1157 y 1158.

Otra anulando totalmente los efectos de la de 10 de Febrero del año actual, y disponiendo se rinda reserva a los Comités paritarios la facultad sancionadora que les concede el artículo 58 del Decreto de Organización Corporativa Nacional. Página 1158.

Otra rectificando la Orden de 22 de Junio próximo pasado en la forma solicitada por el Sindicato de Médicos y Practicantes de Sociedades de Seguros de Barcelona.—Páginas 1158 y 1159.

Otra disponiendo se entienda aclarada, en el sentido que se indica, la Orden de 4 de Julio del año actual, que mandó constituir en Santander un Comité paritario de Construcciones navales.—Página 1159.

Otra ídem íd. íd. la Orden de 6 de

Julio del corriente año, que mandó constituir en Madrid un Comité paritario de Fabricación de chocolates, galletas, bombones y caramelos. Página 1159.

Otra autorizando la circulación y uso legal en España de la balanza "Toledo" para pesas hasta 15 kilogramos de alcance.—Página 1159.

Otra ídem íd. íd. de la báscula automática eléctrica "Vogel & Halke", modelo 310, de 150 kilogramos de fuerza.—Página 1159 y 1160.

Otra disponiendo se constituya una Sección especial de Matronas dentro del Comité paritario de Médicos, Practicantes y demás especialidades del servicio de Sociedades y Mutualidades benéfico-sanitarias, con jurisdicción sobre el término municipal de Madrid.—Página 1160.

Otra nombrando a D. Emilio Langlo Rubio, Presidente de la Junta administrativa de Comités paritarios de Granada.—Página 1160.

Otras nombrando Vocales obreros, efectivos y suplentes, de los Comités paritarios que se indican, a los señores que se mencionan.—Páginas 1160 y 1161.

Otra ampliando en dos Vocales patronos el Patronato de la Política Social Inmobiliaria del Estado.—Página 1161.

Ministerio de Economía Nacional.

Orden ampliando hasta el 5 de Septiembre próximo el plazo concedido para que las Asociaciones, entidades o grupos de productores que reúnan las condiciones que se indican, soliciten su inclusión en el epígrafe correspondiente del "Censo electoral de Productores".—Página 1161.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden concediendo el uso discrecional de las franquicias de este Ministerio a las Auditorías de Guerra y Fiscalías Jurídico militares.—Páginas 1161 y 1162.

Otra resolviendo el expediente instruido con motivo de la propuesta formulada por la Escuela Superior Aerotécnica para efectuar el viaje de prácticas en el extranjero.—Página 1162.

Otra disponiendo se distribuya en la forma que se indica el crédito de 90.000 pesetas consignado en presupuesto, concepto 3.º, artículo 1.º, epígrafe adicional 2.º de la Sección 17.—Página 1162.

Administración Central.

Estado.—Subsecretaría.—Personal. Concediendo el "Ejemplar" a los Consules del extranjero que se mencionan.—Página 1162.

Justicia.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 1162.

Hacienda.—Dirección general del Te-

soro público.—Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Julio próximo pasado.—Página 1163.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo instancia del Secretario de la Fundación Franco, de Bravos, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.—Página 1163.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las inscripciones emitidas por esta Dirección general en el mes de Julio próximo pasado.—Página 1164.

GOBERNACION.—Rectificación al artículo 2.º del Decreto relativo a Cédulas personales, publicado en la GACETA del día 7 del mes actual.—Página 1164.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría. Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Fisiología humana, teórica y experimental, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 1164.

Idem a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Curso de enfermedades de la infancia, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 1164.

Idem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Curso de enfermedades de la infancia, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 1165.

Idem a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. Página 1165.

Idem íd. previo de traslado la provisión de la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Página 1165.

Idem al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 1165.

Idem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Patología médica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 1165.

Idem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Anatomía topográfica y Medicina operatoria, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.—Página 1166.

Idem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Histología e Histoquímica normales y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Página 1166.

Consejo de Instrucción pública.—Convocando a los opositores a las Cátedras que se mencionan.—Página 1166.

Propuestas de Tribunales para las oposiciones a las Cátedras que se determinan.—Página 1166.

Conservatorio Nacional de Música y Declamación.—Convocatoria oficial para el curso 1931-1932.—Página 1167.

FOMENTO. — Subsecretaría. — Anunciando concurso para la impresión y encuadernación de 1.000 ejemplares de la "Estadística minera de España", correspondiente al año 1930. Página 1168.

Dirección general de Obras públicas. Construcción de carreteras.—Rectificación al anuncio publicado en la Gaceta del 6 del mes actual, relativo a las obras de la carretera de

Ronda a Gobantes a Coin.—Página 1168.

Suspendiendo las subastas anunciadas para el día 22 del mes actual de los trozos primero y segundo de la carretera de Almería a la Cuesta de los Castaños por Nijar, Sección segunda, correspondientes a la provincia de Almería.—Página 1168.

Sección de Puertos.—Adjudicando definitivamente a la Sociedad Espa-

ñola de Construcciones Metálicas el concurso celebrado para la adquisición de cuatro grúas eléctricas y ocho cucharas automáticas para los servicios del puerto de Tarragona.—Página 1168.

ANEXO UNICO. — BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ADMINISTRACION MUNICIPAL. — ANUNCIO DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. El General de brigada, en situación de primera reserva, D. Enrique Alix Recalde, pasa a la de segunda reserva, por cumplir en esta fecha la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

La creación de la Escala de reserva auxiliar retribuida de Infantería de Marina tuvo efecto en virtud de Ley promulgada en Marina en 16 de Junio de 1911, haciendo extensivo lo dispuesto por el Ministerio de la Guerra en Leyes de 28 de Enero de 1906 y 1.º de Junio de 1908.

Por otra Ley de 7 de Enero de 1915 fueron modificados los preceptos de la Ley de 16 de Junio de 1911, estableciendo en su punto cuarto que los seis años que se fijaban para el ascenso de los Alféreces a Tenientes quedasen reducidos a tres años.

Actualmente existen en la citada Escala de reserva de Infantería de Marina 20 Alféreces acogidos a los beneficios de dichas disposiciones y que llevan todos más de nueve años en el empleo, los cuales debieron ascender a Tenientes al cumplir los tres años de Alférez, fijados en la citada Ley de 1915, al igual que sus similares del Ejército, siendo, por tanto, de justicia y equidad conceder a estos Oficiales los beneficios que les corresponden.

Como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede el ascenso a Tenientes a los Alféreces de la Escala de reserva auxiliar retribuida de Infantería de Marina, acogidos a la Ley de 7 de Enero de 1915, con arreglo a los preceptos del punto 4.º de esta Ley y contándosele la antigüedad que a cada uno le hubiera correspondido al haberseles ascendido cuando tenían cumplidas las condiciones prefijadas en dicha Ley de 1915, a la que estaban acogidos, pero sin que puedan tener efecto retroactivo en cuanto a la percepción de haberes.

Dado en Madrid a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina,

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada D. Francisco Márquez y Román, cese en el cargo de Jefe del Estado Mayor de la Base naval de Cádiz, y en nombrarle Jefe de la División de cruceros.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina,

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación y como Presidente del Gobierno de la República,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la desagrupación de los Ayuntamientos de Escobosa de Almazán y Nolay, de la provincia de Soria, derogando el Real decreto de 9 de Febrero de 1926, que los agrupó, con el fin de que puedan sostener Secretarios independientes y sin perjuicio de los derechos pasivos adquiridos por el funcionario o funcionarios

que hubieren desempeñado la Secretaría común.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Gobernación,

MIGUEL MAURA.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y como Presidente del Gobierno de la República,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Esposa y Sinues, de la provincia de Huesca, para sostener un Secretario común.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Gobernación,

MIGUEL MAURA.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y como Presidente del Gobierno de la República,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Barreda y San Jaime Frontaya, de la provincia de Barcelona, para sostener un Secretario común.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Gobernación,

MIGUEL MAURA.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y como Presidente del Gobierno de la República,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Fuentidueña y Torreadrada, de la provincia de Segovia.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Gobernación,

MIGUEL MAURA.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y como Presidente del Gobierno de la República,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la segregación del Ayuntamiento de Aldehorno de la agrupación formada con los de Pradales y Aldeanueva de la Serrezuela, de la provincia de Segovia, aprobada para sostener un Secretario común por Real decreto de 20 de Octubre de 1924, y dejando subsistente dicha soberana disposición en lo que se refiere a la agrupación de los dos Ayuntamientos últimos.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y como Presidente del Gobierno de la República,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la desagrupación de los Ayuntamientos de Domingo García y Migueláñez, de la provincia de Segovia, agrupados por Real decreto de 4 de Julio de 1925 y sin perjuicio de los derechos pasivos adquiridos por el funcionario o funcionarios que hubieren desempeñado la Secretaría común.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y como Presidente del Gobierno de la República,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la desagrupación de los Ayuntamientos de Vegafría y Fuente-saúco de Fuentidueña, de la provincia de Segovia, derogando el Real decreto de 16 de Mayo de 1930 que los agrupó para sostener un Secretario común, y sin perjuicio de los derechos pasivos adquiridos por el funcionario o

funcionarios que hubieren desempeñado la Secretaría común.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y como Presidente del Gobierno de la República,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la derogación del Real decreto de 30 de Mayo de 1925 que agrupó a los Ayuntamientos de Fuentesoto y Valtiendas, de la provincia de Segovia, para que puedan sostener Secretarios independientes, y sin perjuicio de los derechos pasivos adquiridos por el funcionario o funcionarios que hubiesen desempeñado la Secretaría común.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y como Presidente del Gobierno de la República,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la derogación de la Mancomunidad de los Ayuntamientos de Aldealuenga de Santa María y Lagunilla, de la provincia de Segovia, aprobada por silencio administrativo, para que puedan sostener Secretarios independientes, y sin perjuicio de los derechos pasivos adquiridos por el funcionario o funcionarios que hubieren desempeñado la Secretaría común.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en Orden circular de 12 de Mayo último,

Esta Presidencia ha dispuesto, con fecha de hoy, conceder ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, en la clase de Porteros quintos y con el sueldo anual de 2.000 pesetas, a los aspirantes que se expresan en la relación que seguidamente se inserta, los cuales tienen reconocido ese derecho y les corresponde en turno ser llamados, debiendo incorporarse a los destinos que a cada uno se asigna en dicha relación con la posible urgencia y siempre dentro del plazo de veinte días en la Península y de un mes en Baleares y Canarias, a los que se conferirá la antigüedad de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos destinos, conforme previene el artículo 2.º del Estatuto de 22 de Julio de 1930.

Por los Centros correspondientes se les expedirán los títulos de nombramientos y se procederá a la reclamación de sus haberes en la propia forma que para los actuales Porteros, con cargo a los créditos que figuran para esta Presidencia en los vigentes Presupuestos generales del Estado.

Madrid, 6 de Agosto de 1931.

R. SANCHEZ GUERRA

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

**RELACION DE DESTINOS DE PORTEROS DE NUEVO INGRESO A QUE SE REFIERE LA ORDEN DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO,
DE ESTA FECHA**

CATEGORÍA Y NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIOS	MINISTERIO O DEPENDENCIA A QUE SE LES DESTINA
Quinto, 130.....	Valentín Higuera Jiménez.....	Toledo. Colegio de Solanilla, número 4.....	Comisaría de Vigilancia del Hospital.
Idem, 131.....	Baldomero Caro Martín.....	Madrid. Ventosa, 8.....	Ministerio de Trabajo, Servicios centrales.
Idem, 132.....	Angel Riaza Martín.....	Madrid. Colegiata, 6.....	Idem.
Idem, 133.....	Gervasio Martín Casado.....	Madrid. Antillón, 8.....	Idem.
Idem, 134.....	Santos Díaz Gucea.....	Segovia. Plaza de San Nicolás, 18.....	Idem.
Idem, 135.....	Gonzalo González Laso.....	Granada. Trabuco, 1.....	Centro de Estudios Históricos, Madrid.
Idem, 136.....	Valentín Luciano Bartolomé.....	Guadalajara. Albarfáñez de Minaya, 27.....	Conservatorio de Música, Madrid.
Idem, 137.....	Federico Martínez Greciano.....	Madrid. Conde Duque, 15.....	Escuela Industrial de Madrid.
Idem, 138.....	Juan Prieto Torrijos.....	Loranca del Campo (Cuenca).....	Escuela de Ingenieros de Caminos.
Idem, 139.....	Francisco Pardo Prieto.....	Madrid. Flora, 3.....	Consejo Forestal, Madrid.
Idem, 140.....	Valentín Delgado Vázquez.....	Guadalajara. Doctor Mayoral, 6.....	Escuela Normal de Maestros, Madrid.
Idem, 141.....	Isidro Carrasco Salcedo.....	Madrid. Arenal, 26.....	Telegrafos, Toledo.
Idem, 142.....	Mariano Gobernado Gallego.....	Zamora. San Andrés, 38.....	Presidencia del Consejo de Ministros.
Idem, 143.....	Pedro Donat Carpintero.....	Linares. Antón de Jaén, 10.....	Dirección general de Seguridad.
Idem, 144.....	Miguel Bueno Romero.....	Granada. Natalio Rivas (Instituto).....	Idem.
Idem, 145.....	José Rodríguez Gómez.....	Brihuega (Guadalajara).....	Universidad Central.
Idem, 146.....	José Martínez Narro.....	Madrid. Lavapiés, 27.....	Escuela Industrial, Valencia.
Idem, 147.....	Manuel Grifón Rodríguez.....	Madrid. San Bernardo, 7.....	Dirección general de Correos, Madrid.
Idem, 148.....	Esteban Castañeda Amor.....	Valladolid. Angustias, 34.....	Dirección de Hacienda, Valladolid.
Idem, 149.....	Canuto Perucha Gamo.....	Chamartín de la Rosa. Joaquín Costa, 25.....	Caja Postal de Ahorros.
Idem, 150.....	Eduardo Buendía Reillo.....	Cuenca. San Roque, 3.....	Idem.
Idem, 151.....	Juan Gómez Vallesa.....	Madrid. Ayala, 138.....	Idem.
Idem, 152.....	Antonio Rodríguez Rodríguez.....	Madrid. Castilla, 20.....	Colegio de Huérfanos de Correos.
Idem, 153.....	Dionisio Granda Santa Librada.....	Guadalajara. Ramón y Cajal, 9.....	Idem.
Idem, 154.....	Manuel Pérez Hernández.....	Madrid. Plaza de la Cebada, 3.....	Correos. Descarga en la Estación de Madrid.
Idem, 155.....	Eugenio Pérez Cascajero.....	Guadalajara. Antigua, 8.....	Idem.
Idem, 156.....	Antonio Palacios Martínez.....	Linares. Conde de Romanones, 3.....	Dirección general de Seguridad.
Idem, 157.....	Cayetano Moreda Centeno.....	Sobradillo (Salamanca).....	Idem.
Idem, 158.....	Antonio Sorribas Mallén.....	Barcelona. Juegos Florales (barriada de Sans). Madrid. Manuel Calvo, 5.....	Escuela de Ingenieros Industriales, Barcelona.
Idem, 159.....	Manuel Morán Cortés.....	Madrid. Manuel Calvo, 5.....	Caja Postal de Ahorros, Madrid.
Idem, 160.....	Fructuoso Andrés Rojo.....	Sacramento (Segovia).....	Idem.
Idem, 161.....	Epifanio Pindao Morales.....	Samboal (Segovia).....	Idem.
Idem, 162.....	Ubaldo Asenjo Palancar.....	Arbaucón.....	Idem.
Idem, 163.....	Juan Barquilla Montes.....	Casas de Miravete (Cáceres).....	Idem.
Idem, 164.....	Luis Ortega Cruz.....	Linares. Joaquín Dicenta, 9.....	Dirección general de Seguridad.
Idem, 165.....	Gregorio Arribas Salvador.....	Chamartín de la Rosa, Madrid, 19 (Tetuán de las Victorias).....	Idem.
Idem, 166.....	José París Rivas.....	Escorial. San Antón, 4 (Madrid).....	Instituto Oftálmico.
Idem, 167.....	Diego Monreal López.....	Madrid. Fejar del Catalán, 9 (Guandacera).....	Gobierno civil, Madrid.
Idem, 168.....	Antonio Alvarez Gilarránz.....	Segovia. Victoria, 1.....	Idem.
Idem, 169.....	Juan Carbonell Bantista.....	Toledo. Carreteros, 5.....	Ministerio de la Gobernación, Servicios cen- trales.
Idem, 170.....	Rufino Fernández Moreno.....	Casas de Miravete (Cáceres).....	Idem.
Idem, 171.....	Jesús Miguel Pedrazuela.....	Chamartín de la Rosa. Rosa de Silva, 9.....	Gobierno civil, Madrid.
Idem, 172.....	Emilio Sánchez-Oliva.....	Castellón de la Plana. Gumbau, 26.....	Gobierno civil, Tarragona.
Idem, 173.....	Nicolás Pascual Aguado.....	Madrid.....	Gobierno civil, Madrid.
Idem, 174.....	Joaquín Pérez Moras.....	Coruña. San Francisco, 19.....	Dirección general de Seguridad.
Idem, 175.....	Francisco del Moral González.....	Jaén. Magdalena Baja, 9.....	Idem.
Idem, 176.....	Eloy Longobardo Fontelos.....	Torrijos (Toledo).....	Correos. Descarga en la Estación de Madrid.

CATEGORÍA Y NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIOS	MINISTERIO O DEPENDENCIA A QUE SE LES PERTENECE
Idem, 225.....	Ernesto Valero Bono.....	Carlet (Valencia).....	Ministerio de Trabajo, Servicio central.
Idem, 226.....	Jesús Martínez Moreno.....	Cuenca. Guardia de Policía urbana.....	Audiencia, Toledo.
Idem, 227.....	Antonio Francisco Carbajo.....	Santa María del Páramo (León). Juan Bravo, 2.	Ministerio de Instrucción pública, Secretaría.
Idem, 228.....	José Ballesteros Domínguez.....	Pozoblanco (Córdoba).....	Delegación de Hacienda, Huesca.
Idem, 229.....	José López Maczo.....	Aumería. Hércules, 21.....	Escuela de Comercio, Alicante.

Madrid, 6 de Agosto de 1931.—P. D., R. SÁNCHEZ GUERRA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas por hallar-

se comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autoriza-

da en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Julio de 1931.

AZANA

Señores Generales de la primera, segunda, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Divisiones orgánicas y Comandante militar de Baleares.

RELACION QUE SE CITA

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Soldado	Augusto Vidal Roget	Regimiento de Infantería número 6	18 Julio 1930	399	Gerona	250,00	Como ingreso hecho de más con arreglo al artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Recluta	Mateo Sánchez Lavado	Caja de Recluta de Badajoz	23 Julio 1930	968	Badajoz	500,00	Por comprenderle la Orden-circular de 18 de Abril de 1926 (D. O., número, 87).
Idem	Manuel Treviño Treviño	Idem id. núm. 13	24 Julio 1929	900	Idem	68,75	Idem.
Idem	José Castello Melchor	Idem id. de Sevilla	2 Julio 1930	75	Sevilla	263,15	Idem.
Idem	Manuel José Cazares Romero	Idem id. núm. 23	6 Abril 1929	182	Cádiz	1.125,00	Idem.
Idem	José María Pedrosa Murgadas	Idem id. de Tarragona	23 Julio 1927	244	Reus	500,00	Idem.
Idem	Antonio Codinach Colera	Idem id. de Manresa	8 Noviembre 1929	630	Barcelona	500,00	Idem.
Alférez de complemento	D. Manuel Sánchez Juanpers	Batallón de Zapadores Minadores, núm. 4	15 Octubre 1929	1.728	Idem	750,00	Como comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem	D. Joaquín Ibáñez More	Idem	22 Octubre 1928	4.876	Idem	250,00	Idem.
Recluta	Juan Oliva Anguera	Caja de Recluta de Tarragona	15 Mayo 1931	91	Tarragona	250,00	Por ingreso hecho de más con arreglo al artículo 403 del indicado Reglamento.
Idem	Andrés Abanto Berbegal	Idem id. de Zaragoza	23 Julio 1927	727 B	Zaragoza	500,00	Como comprendido en la Orden-circular de 16 de Abril de 1926 (Diario Oficial, núm. 87).
Idem	Crisarito Gay Berges	Idem id. de id.	30 Junio 1927	715 B	Idem	500,00	Idem.
Idem	Cesáreo Sanz Otrio	Idem id. de Pamplona	30 Julio 1929	499	Pamplona	309,37	Idem.
Idem	El mismo	Idem id. de id.	15 Octubre 1929	290	Idem	163,13	Idem.
Idem	Gines Gutiérrez Terrón	Idem id. de Cáceres	22 Julio 1927	399	Cáceres	500,00	Idem.
Idem	Aurelio Pérez Feo	Idem id. de Zamora	30 Julio 1927	809	Zamora	250,00	Idem.
Soldado	Santos Moreno Gonzalo	Cuarta Comandancia de Tropas de Intendencia	28 Julio 1930	16	Idem	103,13	Por ingreso hecho de más con arreglo al artículo 403 del Reglamento expresado.
Idem	El mismo	Idem	20 Septiembre 1930	6	Idem	103,12	Idem.
Recluta	César Blanco García	Caja de Recluta de Oviedo	26 Julio 1930	517	Oviedo	562,50	Como comprendido en la Orden-circular de 16 de Abril de 1926 (Diario Oficial, núm. 87).
Idem	El mismo	Idem id. de id.	30 Julio 1930	611	Idem	200,00	Idem.
Alférez de complemento	D. Francisco Ferragut Pon	Grupo Mixto de Artillería, núm. 1	11 Julio 1929	501	Palma de Mallorca	117,50	Por comprenderle el artículo 448 del repetido Reglamento.

MINISTERIO DE MARINA**ORDEN CIRCULAR**

Examinada la propuesta elevada por la Comisión Central Asesora de Libertad condicional y teniendo en cuenta que en los reclusos que en ella figuran concurren las condiciones exigidas por la Orden del Ministerio de Justicia de 25 de Mayo próximo pasado y por los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, declarado vigente por Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, fecha 5 de Junio de 1931,

El Gobierno de la República, de conformidad con los preceptos cuyas citas anteceden, ha dispuesto se concedan los beneficios de la libertad condicional a los reclusos José González Sampedro y Ramón Alonso Triñanes, que sufren condena en la Prisión Central del Puerto de Santa María y en la Prisión central de Figueras, respectivamente.

Madrid, 4 de Agosto de 1931.

CASARES QUIROGA

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA**ORDENES**

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer se cumplimente la sentencia dictada por ese Tribunal Supremo, con fecha 12 de Junio último, en el pleito promovido por el Banco de España contra la Real orden de fecha 17 de Diciembre de 1929, sobre pago de los derechos de custodia de los depósitos en efectos existentes abandonados en el mencionado establecimiento y adjudicados al Estado.

De Orden ministerial lo digo a V. E. en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley de 5 de Abril de 1904. Madrid, 13 de Julio de 1931.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijen los beneficios imponibles por Tarifa 3.ª de la Sociedad española "Herederos de Antonio Millán", domiciliada en Cádiz, en las cantidades y para los ejercicios que a continuación se expresan:

Ejercicio 1920.—Beneficios: pesetas 194.508,45

Ejercicio 1921.—Beneficios: pesetas 67.965,01.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 8 de Agosto de 1931.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que a este Ministerio elevan los señores don Matías Martínez Burgos, Jefe del Museo Arqueológico de Burgos, y D. José de Luis Monteverde, Delegado de Bellas Artes en dicha provincia, sobre que se les autorice para explorar y socavar en dichos lugares que determinan de dicha provincia, y tratándose de interesantísimos yacimientos de cuya excavación puede esperarse grandes resultados científicos.

De conformidad con la propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º El Estado se reserva el derecho de practicar excavaciones en varios yacimientos arqueológicos de la provincia de Burgos, sitios en Lara de los Infantes; en la necrópolis ibérica existente en el pueblo de Villamazón, partido de Villégas, y en las de Nuez de Abajo, donde se supone estuvo emplazada la antigua Bravum.

2.º Se nombra Delegados-Directores de dichas excavaciones a D. Matías Martínez Burgos y D. José de Luis Monteverde.

3.º Para la práctica de estas exploraciones y excavaciones se concede la suma de 4.500 pesetas, que serán libradas a nombre de D. Matías Martínez Burgos, contra la Delegación de Hacienda de Burgos, ingresando los objetos que se encuentren en el Museo Arqueológico provincial de Burgos, como propiedad del Estado.

4.º La referida cantidad de 4.500 pesetas se librará con cargo al capítulo 26, artículo 3.º, concepto segundo, y en

ella van incluidos adquisición de terrenos, indemnizaciones por ocupación temporal, dietas y demás gastos.

5.º Los Delegados-Directores de estas excavaciones presentarán a la Junta superior de Excavaciones una Memoria de los trabajos efectuados, acompañando a la misma un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación de este Ministerio, en la que conste número e importe de las dietas y de los jornales, cuantía de las adquisiciones de terrenos e indemnizaciones por su ocupación temporal, materiales, viajes y demás gastos cuyo conocimiento sirva a la Junta Superior de Excavaciones para formar exacto juicio de la aplicación dada a la suma concedida para la práctica de las excavaciones que costea el Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestros, la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Normal de Maestros de Burgos.

2.º El orden de preferencia para la resolución de dicho concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días naturales para los de la Península y diez más para los de Canarias, a contar desde la inserción de esta Orden en la GACETA y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En la comunicación de la Subsecretaría pidiendo informe al Consejo de Instrucción pública sobre la forma de provisión de las plazas de

Auxiliares y Ayudantes de los Institutos femeninos de segunda enseñanza de Madrid y Barcelona, dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

“Vista la comunicación de la Subsecretaría pidiendo informe a este Consejo acerca de la forma de provisión de las plazas de Auxiliares y Ayudantes de los Institutos femeninos de segunda enseñanza de Madrid y Barcelona,

Este Consejo estima que teniendo en cuenta que el Cuerpo de Auxiliares y Ayudantes de Institutos está en una fase de reorganización y que el concurso habrá de realizarse entre el personal no debidamente orientado, en relación con las nuevas direcciones que forzosamente ha de seguir la enseñanza en este tipo de establecimientos, sería más aconsejable el sistema de la oposición directa ajustada a las normas que este Consejo proponga, tanto más que en estos momentos existe un problema que ocupa deferentemente su atención.

Este procedimiento tendría, además, la ventaja de establecer cierta paridad entre la forma de ocupar las vacantes de cátedras y auxiliares en los Centros de nueva creación y ser un estímulo para todos aquellos que a los labores docentes se dedican y a los que se les ofrece el medio de ocupar directamente estos puestos.”

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de Agosto de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder las siguientes pensiones:

A D. Juan Beneyto Pérez, Profesor Ayudante de la Universidad de Valencia, por diez meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para estudiar Historia del Derecho, en Alemania, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 100 para viajes.

A D. Severo Ochoa de Albornos, Profesor Auxiliar de la Facultad de Medicina de Madrid, por diez meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para hacer en los Estados Unidos estudios sobre Fisiología y Bioquímica experimentales, con la asignación de 650 pesetas mensuales y 3.500 para viajes.

A D. Francisco Orts Llorca, Profe-

sor Auxiliar de la Facultad de Medicina de Valladolid, por nueve meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para hacer en Francia estudios sobre el sistema linfático y Embriología general, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 450 para viajes.

A D. Francisco de A. Navarro Borrás, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, por diez meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para estudiar en Alemania Mecánica elástica, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes, entendiéndose que estas pensiones son concedidas para la parte que de ellas se disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando, para el resto, sujetas a rehabilitación y debiendo reintegrarse los que tengan cargos oficiales a los mismos dentro de los quince días siguientes a la terminación de la pensión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de Agosto de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puertollano (Ciudad Real) solicitando una subvención de 36.000 pesetas por dos edificios que ha construido en las barriadas del Palomar y Barrio Bañiz, con destino cada uno a dos Escuelas unitarias (niños y niñas):

Resultando que el Arquitecto escalar D. Jorge Gallegos, a quien se encomendó la visita de inspección a dichos edificios, ha emitido informe favorable:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Puertollano (Ciudad Real) la subvención de 36.000 pesetas por los edificios construidos con destino a cuatro Escuelas unitarias, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y a tenor de lo que previene el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios que se hallen en situación de excedencia voluntaria por más de un año, que, habiendo ingresado por oposición o concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, y entre Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho; debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigibles en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, la Cátedra de Curso de las enfermedades de la infancia, con su clínica, y a tenor de lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente; debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, por jubilación de su titular, la Cátedra de Curso de las enfermedades de la infancia, con su clínica, y a tenor de lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha dispuesto que la

expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente; debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Desierto el concurso de traslación que fué convocado para la provisión de la Cátedra de Fisiología humana, teórica y experimental de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, y habrá de ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último (GACETA del 26).

2.º Que, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 8.º del expresado Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública y dentro del plazo señalado sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo de Instrucción pública y Decanos de las Facultades de Medicina de las Universidades.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, por jubilación de su titular, la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, y a tenor de lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Cate-

dráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente; debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Desierto el concurso de traslación a que fué anunciada la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, de la Facultad de Medicina de Cádiz, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, y habrá de ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último (GACETA del 26).

2.º Que, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 8.º del expresado Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo de Instrucción pública y Decanos de las Facultades de Medicina de las Universidades.

Ilmo. Sr.: Desierto el concurso de traslación que fué convocado para la provisión de una de las Cátedras de Patología médica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, y habrá de ajustarse en su tramitación y con-

diciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último (GACETA del 26).

2.º Que, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 8.º del expresado Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo de Instrucción pública y Decanos de las Facultades de Medicina de las Universidades.

Ilmo. Sr.: Desierto el concurso previo de traslación a que fué anunciada la provisión de la Cátedra de Anatomía topográfica y Medicina operatoria, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, y habrá de ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último (GACETA del 26).

2.º Que, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 8.º del expresado Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo de Instrucción pública y Decanos de las Facultades de Medicina de las Universidades.

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación

que fué convocado para la provisión de la Cátedra de Histología e Histología normales y Anatomía patológica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, y habrá de ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último (GACETA del 26).

2.º Que, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 8.º del expresado Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo de Instrucción pública y Decanos de las Facultades de Medicina de las Universidades.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio, de 8 de Mayo último, publicada en la GACETA de 13 del mismo mes, se designó el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, y habiéndose observado que la formación de dicho Tribunal no se ajusta a lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quedé sin efecto el nombramiento del Tribunal hecho por Orden ministerial de 8 de Mayo próximo pasado, y, en su consecuencia, nombrar el siguiente para juzgar las oposiciones de referencia:

Presidente, D. Vicente García de Diego, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Justo Ulizarna y Durán.
D. Luis Magaña Manjón.

D. Modesto Escobosa Altuna; y

D. Angel Martín Rodríguez, Profesores especiales de las Escuelas de Co-

mercio de Alicante, Cádiz, San Sebastián y Santander, respectivamente.

Suplentes: D. Eliseo García Ruifernández.

D. Enrique Mhartin Guzmán.

D. Eduardo de Cossío y Sánchez; y D. Rafael Aroca Palacio, Profesores especiales de las Escuelas de Comercio de León, Valencia, Valladolid y Madrid, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de inscripción en el Registro especial de este Ministerio, formulada por la entidad Mutua Canaria de Amortizaciones y Edificación:

Resultando que con dicha solicitud ha remitido la documentación exigida por los artículos 72 y 73 del Estatuto del Ahorro:

Considerando que por su funcionamiento y las operaciones que practica, debe ser encuadrada en el grupo de "Entidades de objetivos y finalidades especiales", a que se refieren los artículos 25 y siguientes del mencionado Estatuto:

Considerando que por limitar su radio de acción a la provincia de Las Palmas y ser inferior a mil el número de sus asociados, no le corresponde la obligación de constituir depósito previo; como tampoco le comprenden ninguno de los motivos denegatorios que enumera el artículo 128 del tan repetido Cuerpo legal:

Visto el artículo único del Decreto de 19 de Mayo último, que deja en suspenso la necesidad para estos casos del informe previo de la Junta Consultiva,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que clasificada en el grupo de "Entidades de objetivos y finalidades especiales", se inscriba a la "Mutua Canaria de Amortizaciones y Edificación", domiciliada en Las Palmas (Gran Canaria), calle Mayor de Triana, 104, en el Registro especial de entidades de ahorro, capitalización y similares, creado por Decreto de 9 de Abril de 1926.

Madrid, 16 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de La Unión Valenciana (Cooperativa de Crédito), de Valencia, para que se le inscriba en el Registro especial de Entidades de ahorro, capitalización y similares:

Resultando que esa entidad ha enviado a este Ministerio la documentación completa exigida por el Estatuto del Ahorro:

Considerando que por su constitución y funcionamiento La Unión Valenciana encaja en el grupo de "Entidades de objetivos y finalidades especiales", a que se refiere el artículo 25 de dicho Estatuto, habiendo constituido con arreglo a esta clasificación, el depósito necesario correspondiente:

Considerando que en su funcionamiento no le comprende, a juzgar por los documentos remitidos, ninguno de los casos denegatorios enumerados en el artículo 128 del repetido Cuerpo legal:

Visto el informe favorable de la Inspección general de Seguros y Ahorros y el Decreto de 19 de Mayo último, que dejó en suspenso para estos casos la necesidad del previo dictamen de la Junta Consultiva,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que se inscriba a la entidad particular de ahorro La Unión Valenciana, Cooperativa de Crédito, domiciliada en Valencia, calle de Rivero, número 14, entresuelo, como "Entidad de objetivos y finalidades especiales", en el Registro especial de este Ministerio, creado por Decreto de 9 de Abril de 1926, para entidades de ahorro, capitalización y similares.

Madrid, 30 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

Ilmo. Sr.: En la necesidad de concordar lo dispuesto en el artículo 49 del nuevo Reglamento de Inspección del Trabajo de 8 de Mayo pasado con el régimen especial de organización de dicho servicio en Baleares y Canarias,

Este Ministerio ha acordado que los Inspectores provinciales que tienen su residencia en Palma de Mallorca, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, en su carácter de Inspectores exentos no dependientes de otro regional, impongan por sí mismos las multas a los infractores de leyes sociales, asumiendo la facultad concedida a los Inspectores regionales de la Península; facultad que deberán ejercitar siguiendo el procedimiento marcado en el expresado artículo 49 en cuanto les

sea aplicable y con arreglo a las instrucciones que la Inspección general del Trabajo les dicte a este efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Inspector general del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Moreno de Híges, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 65 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 14 de Junio de 1928 ante D. Cándido Casanueva Gorjón, bajo el número 1.367 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 19.646,06 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. José Moreno de Híges la casa barata y su terreno número 65 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, que es la finca núm. 3.302 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 671, libro 149 de la Sección primera, folio 201, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido, de cualquier entidad o particu-

lar, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 14 de Junio de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al beneficiario a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1931.

P. D.,

LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ricardo Ferro Durán, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 14 provisional de la calle de Pablo Rica, del proyecto aprobado a D. Vidal Vegas Gallardo:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 28 de Febrero de 1930, ante D. Dimas Adaner Horcajuelo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Abril de 1929, ante D. Juan Castrillo Santos, asciende a 12.802,90 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Ricardo Ferro Durán la casa barata y su terreno, número 14 provisional de la calle de Pablo

Rica, del proyecto aprobado a D. Vidal Vegas Gallardo, que es la finca número 8.416 del Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, tomo 179 de Vallecas, folio 214, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 28 de Febrero de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1931.

P. D.,

LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Días Powys, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 167 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 27 de Abril de 1929, ante don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 1.020 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 17.545,31 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Luis Díaz Powys la casa barata y su terreno, número 167 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa", que es la finca número 3.622 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 687, libro 161 de la Sección primera, folio 221 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 27 de Abril de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1931.

P. D.,

LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Sánchez Mayoral, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 6 provisional de la calle de Gregorio Navas, del proyecto aprobado a D. Vidal Vegas Gallardo:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 30 de Abril de 1930 ante D. Dimas Adánez Horcajuelo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, to-

do beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Abril de 1929, ante D. Juan Castrillo Santos, asciende a 17.598,19 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Manuel Sánchez Mayoral la casa barata y su terreno número 6 provisional de la calle de Gregorio Navas, del proyecto aprobado a D. Vidal Vegas Gallardo, que es la finca núm. 8.403 del Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, tomo 179 de Vallecas, folio 189, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido, de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 30 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1931.

P. D.,

LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: La Orden de 10 de Febrero del corriente año dispuso que las facultades conferidas por el artículo 58 del Decreto de Organización Corporativa Nacional a los Comités paritarios fuesen transferidas al Consejo de la Corporación de Banca, siempre que se tratase de infracciones de las bases de trabajo de Ban-

ca o los recursos a que diere lugar; mas no habiendo dado en la práctica esta disposición los resultados apetecidos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, anulando totalmente los efectos de la Orden de referencia, se entienda reservada a los Comités paritarios la facultad sancionadora que les concede el artículo 58 antes indicado, siempre que se trate de infracciones de bases de carácter general emanadas de la Corporación de Banca con el correspondiente recurso ante la misma, sea cualquiera la cuantía de la sanción en este último caso, sin perjuicio de que en aquellos acuerdos de carácter ejecutivo u órdenes que emanen de tal Corporación se reserve a la misma la mencionada facultad sancionadora.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los señores Presidente y Secretario del Sindicato de Médicos y Practicantes de Sociedades de Seguros, de Barcelona, interesando que se rectifique la Orden de este Ministerio de 22 de Junio próximo pasado que asignó el derecho electoral para la designación de Vocales obreros en el Comité paritario de Mutualidades y Empresas de asistencia pública de Barcelona a los Colegios de Médicos de dicha capital y los de Tarragona, Lérida y Gerona, a que ha de extenderse la jurisdicción de dicho Comité, aunque solamente habrían de ser elegidos los Facultativos adscritos al servicio de Mutualidades o Empresas, en el sentido de que corresponda el derecho electoral solamente al Sindicato de Médicos de Cataluña, en el que figuran socios de toda la Región.

Señalan para fundamentar lo solicitado que, teniendo derecho a elegir los Colegios, habrían de hacerlo los Médicos libres y los Médicos patronos, lo cual pugna con la fuerza del principio de la Organización Corporativa:

Considerando que el propósito que guía la constitución de los Comités paritarios es que a ellos vayan las respectivas representaciones ostentando la definida y caracterizada, para que así respondan a la realidad y eficacia de la actuación que han de llevar a cabo, de mutua comprensión y concordia, lo que no puede realizarse si las representaciones susodichas pudiesen hallarse influenciadas por cualquier género de compromisos o pre-

juicios que les privaren de su independencia de razonamiento o de acción.

Considerando que, hallándose el Sindicato de Médicos de Cataluña integrado por Médicos de toda la Región y que, por lo tanto, la elección que él hiciera representaría a la totalidad de la zona que el Comité abarca, y que no existe ninguna otra Asociación obrera diferente,

Este Ministerio ha tenido a bien rectificar la Orden de este Ministerio de 22 de Junio próximo pasado en la forma solicitada por el Sindicato mencionado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la orden de este Departamento de 4 de Julio último, que mandó constituir en Santander un Comité paritario de Construcciones Navales, sin determinar el personal a que dicho organismo había de extender su jurisdicción y competencia, y considerando que por la especial constitución de esta industria y por contarse en ella empleados técnicos que verdaderamente tienen el carácter de obreros facultativos, los cuales, así como los demás empleados de la industria, forman un todo armónico con los demás obreros de la misma, sin perjuicio de lo cual, de no hacerse la salvedad consiguiente, estos empleados habrían de quedar sometidos a la jurisdicción del Comité paritario de Despachos y Oficinas, con perjuicio, sin duda, del fin que se persigue,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de 4 de Julio referida se entienda aclarada en el sentido de que el Comité paritario de Construcciones Navales, mandado constituir en Santander, habrá de tener jurisdicción y competencia en relación con los empleados de todas las clases de esta industria, los cuales quedarán, por consiguiente, fuera de la jurisdicción del correspondiente Comité de Despachos y Oficinas, debiendo, en consecuencia, ser de los cinco vocales efectivos y cinco suplentes de representación obrera necesariamente uno efectivo y otro suplente. Los representantes de los dichos empleados y teniendo derecho electoral las entidades que comprendiendo en su seno empleados de esta industria, se inscriban en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición

en la GACETA DE MADRID, por cuyo tiempo se entiende prorrogado el término marcado en la Orden de 4 de Julio próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 6 de Julio último, que mandó constituir en Madrid un Comité paritario de Fabricación de chocolates, galletas, bombones y caramelos, integrado por tres Secciones denominadas de Fabricación de chocolates, Fabricación de galletas y Fabricación de bombones y caramelos, cada una de las cuales había de estar integrada por cinco vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, y considerando que el número de personas que supone la designación de estos representantes pudiera originar dificultades para la constitución de las dichas Secciones, por carencia quizá en alguna de ellas del número de personas necesarias para las designaciones correspondientes, es por lo que

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de este Departamento de 6 de Julio último, de que queda hecho mérito anteriormente, se entienda aclarada en el sentido de que los vocales que han de integrar cada una de las representaciones de las Secciones del Comité de referencia serán tres efectivos y tres suplentes para cada una de ellas, en lugar de los cinco que estableció la Orden ya expresada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y visto lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Este Ministerio ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza "Toledo" para pesos predeterminados hasta 15 kilogramos de alcance, por reunir las condiciones de exactitud y sensibilidad reglamentarias.

Los Fieles contrastes, para su comprobación y marca, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de esta

balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas.

La marca se pondrá sobre los plomos que para ese objeto lleve la balanza.

Los derechos de comprobación y marca serán los que señala el Arancel vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento vigente, el constructor de esta balanza deberá remitir, con toda urgencia, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, setenta copias de la Memoria y plano, presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y visto el informe de la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Este Ministerio ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de la báscula automática eléctrica "Vogel & Haake", modelo 310, de 150 kilogramos de fuerza, por reunir las condiciones de exactitud reglamentarias.

Los Fieles Contrastos, para su comprobación y marca, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de esta báscula, que llevará la marca, número, alcance máximo y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas.

La marca se pondrá sobre los plomos que para ese objeto lleve la báscula.

Los derechos de comprobación y marca serán los señalados en el Arancel vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento vigente, el constructor de esta báscula deberá remitir, con toda urgencia, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, setenta copias de la Memoria y plano, presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastos de Pesas y Medidas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Asociación Obrera de Matronas de Sociedades solicitando la constitución de un Comité paritario local en Madrid, y considerando que los servicios benéficosanitarios son hoy realizados en parte muy principal por Sociedades o Empresas que al cobrar a sus abonados la prestación de sus servicios en forma de iguales se concierda con los profesionales y muy especialmente con las Matronas para el desempeño de estos servicios técnicos por unidad alzada para cada caso, dándose el que, por virtud de la gran concurrencia y carencia de trabajo, estas remuneraciones lleguen a términos tan reducidos, en ocasiones incapaces de que con ellas se pueda suvenir a las necesidades de la vida, lo que trae como consecuencia, al par que una desigualdad, un estado de inquietud que puede traducirse en actos extremos que si siempre es necesario prevenir, más lo es cuando de servicios sanitarios se trata, por lo que siendo el organismo más adecuado de prevención para estas cuestiones el Comité paritario, no debe privarse a estos profesionales de esta beneficiosa influencia,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que, dentro del Comité paritario de Médicos, Practicantes y demás especialidades del servicio de Sociedades y Mutualidades benéficosanitarias, y con jurisdicción sobre el término municipal de Madrid, se constituya una Sección especial de Matronas al servicio de Mutualidades y Empresas de asistencia médico-farmacéutica, integrada por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación.

2.º Que, figurando inscritas en el Censo electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Mutual Sanitaria; Asociación ferroviaria médico-farmacéutica; "La Sanitaria", ginecatorio médico; la Mutualidad Obrera; Asociación médico-quirúrgica Española; Seguro Médico, S. A., y la Sociedad Filantrópica Mercantil Madrileña, a ellas corresponde la designación de la representación patronal en unión de aquellas otras que, en el plazo de veinte días, contados a par-

tir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo.

3.º La representación obrera será designada por el Colegio Oficial de Matronas de Madrid, con la condición de que únicamente podrán ser elegidas las Colegiales que al momento de la elección se encuentren prestando servicio a Mutualidades o Empresas de asistencia médico-farmacéutica, sin perjuicio de lo cual podrán tomar parte en la elección todas las inscritas en las listas del Colegio; y

4.º Que una vez transcurrido el plazo a que se refiere el número 2.º se determinará aquel en el cual habrán de verificarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades patronales con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente de la Junta administrativa de Comités paritarios de Granada a D. Emilio Langle Rubio y que se autorice a la expresada Junta para formar el inventario de los muebles y enseres que existan en los Comités paritarios de la indicada capital y a hacer la distribución adecuada de aquéllos a las necesidades de cada Comité particular.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones celebradas para designar la representación obrera de la Sección de Empleados administrativos de Prensa dentro del Comité paritario de Prensa, de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales obreros de la expresada Sección a los señores siguientes:

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Lamonedá Gámez, D. Vicente Francos Pérez, D. Casimiro Granados España, D. Fermín Abejón Tovar, don Luis Cabrera Traspuesto, D. Rafael

Heras Novajas y D. Cándido Baza de la Comba.

Vocales obreros suplentes: D. Julián González Rincón, D. Leocadio Latorre Alvarez, D. Andrés María del Carpio Cuadrado, D. José García Merino, D. Lorenzo Cruzado Martínez, D. Luis Massip del Rey y D. Luis Sancha Blanco.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 4 de Julio último que mandó celebrar las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos y tres suplentes que han de integrar la representación obrera de la Sección de Ayudantes y Capataces de Minas del Comité paritario de Minas, de Palencia, y visto asimismo el resultado de las elecciones verificadas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de la expresada Sección a los señores siguientes:

Vocales obreros efectivos: D. Luis Rodríguez García, D. Perfecto Fernández Villa y D. Manuel García Viescas.

Vocales obreros suplentes: D. Honorato Feito Fernández, D. Dalmacio Navarro Díaz y D. José María San Martín.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 4 de Julio último que mandó celebrar las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos y siete suplentes que han de integrar la representación obrera de la Sección de Ayudantes y Capataces de Minas del Comité paritario de Minas, de Oviedo, y visto asimismo el resultado de las elecciones verificadas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de la expresada Sección a los señores siguientes:

Vocales obreros efectivos: D. Rafael Caminal Múgica, D. Luis Torre Alonso, D. Eduardo Mirando Velasco, D. José María Suárez Rodríguez, don Andrés Suárez Cueva, D. Adolfo García Llana y D. Pancracio García López.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel Cambler Muñiz, D. Luis Rubinal Vázquez, D. Joaquín Muñiz Alcedo, D. Miguel Page Fernández, D. Basilio

González Fidalgo, D. Avelino Martínez Fernández y D. José Vázquez Allende.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 4 de Julio último que mandó celebrar las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos y tres suplentes que han de integrar la representación obrera de la Sección de Ayudantes y Capataces de Minas del Comité paritario de Minas, de León, y visto asimismo el resultado de las elecciones verificadas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de la expresada Sección a los señores siguientes:

Vocales obreros efectivos: D. Benjamín Calleja García, D. Manuel Álvarez Laviades y D. Victoriano Sacristán González.

Vocales obreros suplentes: D. Alfredo Pérez Pérez, D. Luis Aguinaco Tourville y D. Emiliano Alonso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Dictada por Decreto de 18 de Julio último la composición del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, en la que figuran dos Vocales de representación obrera, y considerando equitativo que la clase patronal tenga también su representación y dado de ello cuenta al Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, creado por Decreto de 18 de Julio del actual año, sea ampliado en dos Vocales patronos, que serán propuestos: uno, por el Consejo de Trabajo, y otro, por la Federación Patronal del ramo de la Edificación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Confederación Nacional de

Viticultores solicitando que se amplíen los plazos establecidos para aportar los justificantes consiguientes al ejercicio del derecho de elección para Vocales de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones:

Resultando que por el artículo 27 del Decreto de este Ministerio, inserto en la GACETA del 15 de Julio último, se convocaron para el día 9 del mes de Septiembre las elecciones para Vocales de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones a que se refiere el artículo 14 del mismo Decreto, fijándose igualmente por el artículo 28 de la misma disposición para el día 18 de Septiembre la reunión de la Comisión de escrutinio, a los efectos de realizar el cómputo de votos y consiguiente proclamación provisional de los Vocales elegidos:

Resultando que para desarrollar lo dispuesto en los artículos antes mencionados, se acordó en el apartado segundo de la Orden de 29 de Julio último, inserta en la GACETA del 31 del mismo mes, dictada por este Ministerio, que por tal disposición se consideren invitados a solicitar su inclusión en el epígrafe correspondiente del Censo electoral de productores cuantas Asociaciones, entidades o grupos de productores reúnan las condiciones determinadas en el artículo 14 del Decreto de creación de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones, cuyas solicitudes habrían de formularse dentro del plazo de veinte días, a partir de la publicación de la citada Orden ministerial en la GACETA DE MADRID:

Resultando que la Confederación Nacional de Viticultores alega que los requisitos que se exigen llenar por el artículo 14 del Decreto de creación de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones a los efectos de la elección de los Vocales incluidos en el apartado g) del artículo 12 de la misma disposición, son difíciles de llevar a cabo por las entidades agrícolas, que por estar esparcidas por toda la Nación y hallarse carentes muchas de ellas de auxiliares administrativos, se ven en la imposibilidad de realizar la labor de previa preparación documental que se les exige dentro de los veinte días de plazo que se conceden por la Orden de convocatoria, debiéndose tener en cuenta a tales efectos que el mes actual es también el menos propicio para conseguir con la precisa rapidez los datos que se interesan:

Considerando que si bien se estima de urgencia la constitución y normal funcionamiento de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones, es preciso que la formación del censo

electoral de productores se lleve a cabo con las garantías de exactitud y acierto que exige la importante función que le corresponde a los efectos de tales elecciones, y que en este sentido la conveniencia de la mayor perfección en el procedimiento aconseja atender la demanda de la Confederación Nacional de Viticultores dentro de los términos prudenciales que permita la necesidad de que la citada Junta Consultiva se organice y funcione a la mayor brevedad posible,

Este Ministerio ha acordado disponer:

1.º Que se amplíe hasta el día 5 de Septiembre próximo el plazo que por el apartado segundo de la Orden de este Ministerio, fecha 29 de Julio último, inserta en la GACETA del 31, se concedió para que las Asociaciones entidades o grupos de productores reúnan las condiciones determinadas en el artículo 14 del Decreto de creación de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones, soliciten su inclusión en el epígrafe correspondiente del Censo electoral de productores que al efecto de la elección de Vocales comprendidos en el apartado g) del artículo 12 del expresado Decreto se ha abierto en la Sección de Política Arancelaria.

2.º Que como consecuencia de la prolongación de este plazo, se precisa igualmente prorrogar las fechas fijadas para las elecciones y escrutinio a que se refieren los artículos 27 y 28 del Decreto de creación de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones, cuyas fechas se establecen por la presente disposición para los días 24 de Septiembre y 1.º de Octubre, respectivamente, celebrándose las mencionadas elecciones en el correspondiente salón de actos de este Ministerio, a partir de las cinco de la tarde del indicado día 24.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Agosto de 1931.

NICOLAU

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Atribuidas a los Auditores de Guerra de las divisiones orgánicas, Baleares y Canarias y Fuerzas militares de Marruecos, las facultades que en el orden judicial correspondían a los suprimidos Capitanes generales de las

regiones y Jefe Superior de las Fuerzas militares de Marruecos, de acuerdo con lo interesado por el señor Ministro de la Guerra en Orden de primero del actual, venga en conceder el uso discrecional de las franquicias de este Ministerio a las Auditorías de Guerra y Fiscalías Jurídicomilitares.

Madrid, 6 de Agosto de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señores Directores generales de Correos y Telégrafos y Teléfonos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instado con motivo de la propuesta formulada por la Escuela Superior Aerotécnica para efectuar el viaje de prácticas en el extranjero, aprobado por su Junta de Profesores, y que ha de tener lugar desde el 15 del actual al 10 de Septiembre próximo,

he tenido a bien designar a don Manuel Bada Vasallo y a D. Francisco Aranz Monasterio, Profesores de la citada Escuela, para que, en unión de los nueve alumnos del Curso de Aeronaves, realicen el viaje propuesto a Barcelona, Génova, Milán, Friedrichshafen, Göttingen, Dessau, Berlín, Amsterdam, Londres, Manchester, Cheltenham, Bristol, Southampton, París, Burdeos, Toulouse, Madrid, en comisión del servicio, con derecho a dietas y viáticos, y al alumno civil D. Manuel Guinea Elorza, con los gastos de viaje y hospedaje por cuenta del Estado; y disponer que el importe del presupuesto aprobado para dicha Comisión, de pesetas 23.320, sea

cargo al concepto 5.º del artículo 1.º capítulo adicional segundo de la Sección 17 del vigente presupuesto de gastos, conforme se dispuso en la distribución del crédito del referido concepto 5.º por Orden de este Ministerio de 20 de Junio último, debiendo expedirse el correspondiente mandamiento de pago a justificar a nombre del Habilitado de la Escuela Superior Aerotécnica D. Carlos Shelby Echaluze.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Aeronáutica civil y Ordenador de pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta hecha por la Dirección general de Aeronáutica civil de la distribución que ha de tener la subvención anual consignada en el concepto 3.º, de art. 1.º, capítulo adicional 2.º de la Sección 17, he tenido a bien disponer se distribuya el crédito de 90.000 pesetas, que figura para tales atenciones, del siguiente modo:

- Aero Club de España, 30.000 pesetas.
- Aero Club de Andalucía, 20.000 pesetas.
- Aero Club de Cataluña, 15.000 pesetas.
- Aero Club de Aragón, 10.000 pesetas.
- Aero Club de Guipúzcoa, 5.000 pesetas.

Sobrante para asignarlo oportunamente a atenciones de la F. A. E., así como sus obligaciones internacionales y a subvencionar a los Aero Clubs nacientes, 10.000 pesetas.

Para la prevenida justificación, las entidades nombradas cumplirán con lo dispuesto en el art. 5.º del Decreto de 23 de Junio de 1928 creando la Federación Aeronáutica Española, y los 17 y 18 del Reglamento de la misma Federación.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Aeronáutica civil.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE PERSONAL

Se ha concedido el "Exequatur" a los señores:

- M. A. B. Denton-Thompson, Cónsul de la Gran Bretaña en Madrid.
 - Ricardo Pernas Varela, Cónsul honorario del Brasil en La Coruña.
 - Ralph Evelyn Westwood Chafy, Cónsul de la Gran Bretaña en Ceuta y Melilla.
 - Juan Carlos Rodríguez Prous, Cónsul del Uruguay en Barcelona.
 - Miguel de Castro, Vicecónsul honorario de El Salvador en Madrid.
- Madrid, 1.º de Agosto de 1931.—El Subsecretario, E. Agramonte.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION
Aguilar	Sevilla	Primera	Primero o de clase.
Vitafraanca del Panadés	Barcelona	Segunda	Idem.
Almodóvar del Campo	Albacete	Idem.	Idem.
Callosa de Ensuñá	Valencia	Tercera	Idem.
Balaguer	Barcelona	Primera	Segundo o de antigüedad.
Manacor	Palma	Idem.	Idem.
Valdepeñas	Albacete	Idem.	Idem.
Istapa	Sevilla	Idem.	Idem.
Lacena (Córdoba)	Idem.	Segunda	Idem.
Campilles	Granada	Idem.	Idem.
Santa Cruz de Tenerife	Las Palmas	Tercera	Idem.
Sigüenza	Madrid	Idem.	Idem.
Monella	Valencia	Idem.	Idem.
Villarcayo	Burgos	Idem.	Idem.
Puerto del Arceñito	Las Palmas	Cuarta	Antigüedad absoluta.
Estada	Coruña	Idem.	Idem.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.
Madrid, 7 de Agosto de 1931.—El Director general, A. Garrigues.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el pasado mes de Julio, según los datos facilitados por la Junta del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, de esta plaza:

4 por 100 Interior, 61,658.
 4 por 100 Exterior, 71,364.
 4 por 100 Amortizable, emisión 1908, 69,955.
 5 por 100 Amortizable, emisión 1920, 80,783.
 5 por 100 Amortizable, emisión 1920 (compeado), 81,319.
 5 por 100 Amortizable, emisión 1928, 75,227.
 5 por 100 Amortizable, emisión 1926, 83,761.
 5 por 100 Amortizable, emisión 1927, (sin impuesto), 89,000.
 5 por 100 Amortizable, emisión 1927, (con impuesto), 72,786.
 3 por 100 Amortizable, emisión 1928, 60,858.
 4 por 100 Amortizable, emisión 1928, 72,927.
 4,50 por 100 Amortizable, emisión de 1928, 80,038.
 5 por 100 Amortizable, emisión 1929, 88,926.
 Bonos oro de Tesorería al 5 por 100, 167,904.
 Deuda Ferroviaria amortizable del Estado al 5 por 100, 88,000.
 Idem id. id. al 4,50 por 100, 1929, 80,000.
 Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 84,269.
 Idem id. al 5 por 100, 91,780.
 Idem id. al 6 por 100, 100,873.
 Idem id. al 5,50 por 100, 96,815.
 Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 6 por 100, 87,468.
 Idem id. al 5,50 por 100, 82,166.
 Idem id. al 5 por 100, 79,000.
 Idem id. interprovinciales, al 6 por 100, 91,643.
 Madrid, 8 de Agosto de 1931.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Dmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Secretario de

la Fundación Franco, de Bravos, solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. Antonio Franco Fernández falleció bajo testamento otorgado ante el Notario de La Habana D. Julio Fernández de Coscoy, y estableció en el mismo, aparte de dos legados de 1.000 pesos uno, y de 500, otro, con destino de sus intereses a reparaciones de la iglesia, de dos capillas y del cementerio de la parroquia de Santiago de Bravos, a reparaciones en casa-escuela y a la celebración de misas en memoria del testador; que con el importe de todos los valores que poseyere en Cuba a su fallecimiento se adquirieran en España títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, para que un Patronato, compuesto del Alcalde, el Cura párroco y de la persona que fuese padre de familia en la casa de nacimiento del testador, distribuyera los intereses por mitades entre ciegos e inválidos para el trabajo y ancianos pobres de ambos sexos y niños y niñas menores de diez años cuyos padres carezcan de bienes de fortuna, con la entrega de ropas para estos últimos y de metálico para los primeros:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación clasifica a la entidad peticionaria con el carácter de benéfico-particular y confirma en el Patronato al designado por el testador, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que al expediente se ha unido certificación librada por el Jefe Superior de Administración y Subdirector general de la Deuda, en la que se hace constar que, con el carácter de intransferibles, figuran a nombre de la Fundación peticionaria las siguientes inscripciones: Número 5.982, con un capital de 9.600 pesetas, para reparaciones en la casa-escuela de Bravos; número 5.983, con un capital de 9.600 pesetas, para reparaciones en la iglesia; núm. 5.984, con un capital de 4.800 pesetas, para celebrar anualmente una misa, y número 5.985, con un capital de 50.000 pesetas, para dedicar sus intereses en socorros a los pobres:

Resultando que al expediente se unen asimismo copias debidamente cotejadas de la escritura fundacional y del testamento del fundador:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927 y el 26 del Reglamento de 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el conjunto de los destinados de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la reparación de la casa-escuela y el socorro a los ancianos y huérfanos son fines esencialmente benéficos y por tanto comprendidos en los anteriores preceptos, sin que exista persona interpuesta entre dichos fines y los medios, por hallarse el Patronato obligado a rendir cuentas al Protectorado, no pudiendo aquél disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que los bienes están adscritos de una manera directa e inmediata a la realización del objeto benéfico, por figurar en una inscripción de carácter intransferible:

Considerando que, en su consecuencia, procede declarar exento del impuesto de personas jurídicas el capital dedicado a fines benéficos, cuyo importe asciende a 59.600 pesetas, denegándolo en cuanto al capital de 14.400 dedicado a fines de carácter religioso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 del citado Reglamento:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la facultad que le concede el artículo 262 del Reglamento de 25 de Marzo de 1927:

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder al capital de 59.600 pesetas, que destina la Fundación Franco, de Bravos, a fines benéficos, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, declarando sujeto al mismo el de 14.400 que dedica a fines de índole religiosa.

Madrid, 10 de Agosto de 1931.—El Director general, Valeriano Casanueva.

Señor Delegado de Hacienda de Lugo

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

RELACION de las inscripciones emitidas por esta Dirección general en el mes de Julio último por los conceptos que a continuación se expresan:

Número de las inscripciones	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	EPIGRAFE	PROVINCIAS	TOTALES — Pesetas
6.112	Particulares y colectividades, no transferibles....	De títulos al portador.....	Escuela de Cubas. Fundación de D. José Haro Tejada.....	Santander	2.700
6.113	Idem	Idem	Fundación de Escuelas de D. Eduardo Lamela Pallén.....	»	187.500
6.114	Idem	Idem	Escuela-asilo de San Joaquín y Santa Eduvigis	Palencia	10.500
6.115	Idem	Idem	Fundación benéfica Hospital de Santo Tomás, de la villa de Baltanás.....	Idem	165.200
6.116	Idem	Idem	Fundación de las Escuelas gratuitas de San Andrés, de Biáñez de Carranza.....	Vizcaya	5.000
6.117	Idem	Idem	Patronato Hernández, pagándose los intereses en Alcoy.....	Alicante	50.000
6.118	Idem	Idem	Fundación Maestría de Iraizoz.....	Navarra	2.800
6.119	Idem	Idem	Fundación particular de D. Pedro Adausa.....	Idem	1.300
6.120	Idem	Idem	Fundación particular de D. Antonio Alcor.....	Idem	8.100
6.121	Idem	Idem	Fundación de D. Andrés de Zúñiga.....	Idem	4.900
6.122	Idem	Idem	Fundación de D. Juan Ruiz de Riel.....	Idem	2.800
6.123	Idem	Idem	Maestría de niños de Sumbilla.....	Idem	6.200
6.124	Idem	Idem	Obra pía de D. Dionisio López de la Umbria, de Valgañón.....	Logroño	12.200
6.125	Idem	Idem	Escuelas de Patronato de D. Joaquín Rodríguez, instituidas en Teifaros, parroquia de Andes, en el concejo de Navia.....	»	100.000
6.126	Idem	Idem	Hospital municipal de Lloret de Mar.....	Gerona	100.000
6.127	Idem	Idem	Fundación particular benéfico-docente Colegio de Nuestra Señora del Carmen.....	»	1.500

Madrid, 3 de Agosto de 1931.—El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RECTIFICACION

Habiéndose advertido un error de copia en el artículo 2.º del Decreto relativo a cédulas personales publicado en la GACETA de ayer, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

“Artículo 2.º La disposición D) de dicho artículo 226 queda ampliada, añadiendo: “y el que se establece de 250 pesetas por cada 10.000, 5.000 y 2.000 que excedan de 60.000, 15.000 y 20.000 ó 18.000, 16.000 y 15.000, que representan las bases máximas de las tres tarifas.”

Madrid, 8 de Agosto de 1931.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre

Auxiliares, la Cátedra de Fisiología humana, teórica y experimental, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintitrés años de edad.
- 4.º Tener el título que exija la Legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.
- 5.º Estar en alguno de los casos que, para el turno de Auxiliares, establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Madrid, 7 de Agosto de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Curso de las enfermedades de la infancia, con su clínica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de ser-

vicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Agosto de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en la Universidad de Salamanca la Cátedra de Curso de las enfermedades de la infancia, con su clínica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Agosto de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios o en situación de excedencia voluntaria por más de un año que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad la asignatura igual a la vacante.

También pueden concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Estableci-

miento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Agosto de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, previamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Agosto de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Artes de recetar, de la Facultad de Medicina de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.
- 4.ª Tener el título que exija la Legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza

no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Estar en alguno de los casos que, para el turno de Auxiliares, establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925, GACETA del 30.

Madrid, 8 de Agosto de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad al turno de oposición entre Auxiliares, una de las Cátedras de Patología médica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones, se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.
- 4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Estar en alguno de los casos que, para el turno de Auxiliares, establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925, GACETA del 30.

Madrid, 10 de Agosto de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Anatomía topográfica y Medicina operatoria, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones, se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintitrés años de edad.
- 4.º Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.º Estar en alguno de los casos que, para el turno de Auxiliares, establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925, GACETA del 30.

Madrid, 10 de Agosto de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Histología e Histoquímica normales y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintitrés años de edad.
- 4.º Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que

el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.º Estar en alguno de los casos que, para el turno de Auxiliares, establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925, GACETA del 30.

Madrid, 10 de Agosto de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

CONSEJO DE INSTRUCCION PUBLICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 13 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 24 de Julio de 1930, se convoca a los opositores a las Cátedras de Química técnica de la Sección de Química de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Madrid y Oviedo para que en el plazo de dos meses puedan presentar en la Secretaría general del Consejo de Instrucción pública los trabajos, relaciones, índices, Memoria, etc., a que se refieren los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del citado Reglamento.

Madrid, 5 de Agosto de 1931.—El Presidente del Consejo, Miguel de Unamuno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 24 de Julio de 1930, se convoca a los opositores a la Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia y materia farmacéutica, con sus prácticas, de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, para que en el plazo de dos meses puedan presentar en la Secretaría general del Consejo de Instrucción pública los trabajos, relaciones, índices, Memoria, etc., a que se refieren los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del citado Reglamento.

Madrid, 5 de Agosto de 1931.—El Presidente del Consejo, Miguel de Unamuno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 24 de Julio de 1930, se convoca a los opositores a la Cátedra de Organografía y Fisiología animal, de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, para que en plazo de dos meses puedan presentar en la Secretaría general del Consejo de Instrucción pública los trabajos, relaciones, indi-

ces, Memoria, etc., a que se refieren los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del citado Reglamento.

Madrid, 5 de Agosto de 1931.—El Presidente del Consejo, Miguel de Unamuno.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias, aprobado por Real decreto de 24 de Julio de 1930, han sido propuestos para componer el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la Cátedra de Arqueología de la Sección de Historias, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central:

Con arreglo al apartado primero del citado artículo, para el cargo de Presidente, a D. José Ramón Mérida, y suplente, D. Francisco J. Sánchez Cantón, ex Consejeros de Instrucción pública.

Apartado segundo, D. Manuel Gómez Moreno, y suplente, D. Antonio Balicsteros, Académicos de la Historia.

Apartado tercero, D. José V. Amorós, y suplente, D. Cayetano Merzeliña, Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras.

Apartado cuarto, D. Hugo Obermaier, y suplente, D. Eneas Tormo, Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras.

Apartado quinto, D. Andrés Oviero, y suplente, D. Claudio Sánchez-Albornoz, Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras.

Apartado sexto, D. Domingo Miral, y suplente, D. Francisco Murillo, Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras.

Y con arreglo al apartado séptimo, D. Antonio Prieto Vives, y suplente, D. Angel Altolaguirre, Académicos de la Historia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del citado Reglamento, se hace público a los efectos prevenidos en el mismo.

Madrid, 5 de Agosto de 1931.—El Presidente del Consejo, Miguel de Unamuno.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias, aprobado por Real decreto de 24 de Julio de 1930, han sido propuestos para componer el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia y Materia farmacéutica, con sus prácticas, de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central:

Con arreglo al apartado 1.º del citado artículo: Para el cargo de Presidente, a D. Ignacio Bolívar, ex Consejero de Instrucción pública, y suplente, D. Enrique Rioja, Consejero de Instrucción pública.

Apartado 2.º: D. Eduardo Hernández Pacheco, y suplente, D. Florentino Azpeitia, Académicos de la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Apartado 3.º: D. Carlos Rodríguez y López Neyra, y suplente, D. Jesús Goizueta, Catedráticos de la Facultad de Farmacia.

Apartado 4.º: D. Eduardo Estévez, y suplente, D. César González Gómez.

Catedráticos de la Facultad de Farmacia.

Apartado 5.º: D. José Rodríguez y González, y suplente, D. Rafael Folch, Catedráticos de la Facultad de Farmacia.

Apartado 6.º: D. César Sobrado, y suplente, D. Cayetano Cortés Latorre, Catedráticos de la Facultad de Farmacia.

Y con arreglo al apartado 7.º: a don Antonio de Zubieta, y suplente, don Federico Gómez Lincea, de la Sociedad Española de Historia Natural.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del citado Reglamento, se hace público a los efectos prevenidos en el mismo.

Madrid, 5 de Agosto de 1931.—El Presidente del Consejo, Miguel de Unamuno.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias, aprobado por Real decreto de 24 de Julio de 1930, han sido propuestos para componer el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la Cátedra de Botánica descriptiva, con sus prácticas, de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

Con arreglo al apartado primero del citado artículo: para el cargo de Presidente, a D. Cándido Bolívar, y suplente, a D. Enrique Rioja, Consejeros de Instrucción pública.

Apartado segundo. D. Bernardo Mateo Sagasta, y suplente, D. Joaquín María Castellarnau, de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Apartado tercero. D. Juan L. Díez Torosa, y suplente D. Antonio Eleicegui, Catedráticos de la Facultad de Farmacia.

Apartado cuarto. D. César González Gómez, y suplente, D. Francisco de Castro y Pascual, Catedráticos de la Facultad de Farmacia.

Apartado quinto. D. Rafael Folch y Andrés, y suplente, D. Obdulio Fernández, Catedráticos de la Facultad de Farmacia.

Apartado sexto. D. Cayetano Cortés Latorre, y suplente, D. Francisco J. Palomas, Catedráticos de la Facultad de Farmacia.

Y con arreglo al apartado séptimo, D. Pío Font Quer, y suplente, D. Carlos Vicoso, de la Sociedad Española de Historia Natural.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del citado Reglamento, se hace público a los efectos prevenidos en el mismo.

Madrid, 5 de Agosto de 1931.—El Presidente del Consejo, Miguel de Unamuno.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias, aprobado por Real decreto de 24 de Julio de 1930, han sido propuestos para componer el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las Cátedras de Química técnica de la Sección de Químicas de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Madrid y Oviedo los señores siguientes:

Con arreglo al apartado primero del citado artículo: para el cargo de Pre-

sidente, D. José Rodríguez Mourelo, Académico de la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; Presidente suplente, D. Blas Cabrera, ex Consejero de Instrucción pública.

Apartado segundo: D. Angel del Campo y Cerdán, de la Academia de Ciencias Exactas, y como suplente, el también Académico D. Obdulio Fernández.

Apartado tercero: D. Benito Alvarez Buylla, y suplente, D. Ignacio Ribas Marqués, Catedráticos de la Facultad de Ciencias.

Apartado cuarto: D. Enrique Moles, y suplente, D. Paulino Sabirón, Catedráticos de la Facultad de Ciencias.

Apartado quinto: D. Luis Bermejo, y suplente, D. Fernando Calvet Prast, Catedráticos de la Facultad de Ciencias.

Apartado sexto: D. José Pascual Vila, y suplente, D. Carlos del Fresno, Catedráticos de Ciencias.

Y con arreglo al apartado séptimo, D. Ceferino López Sánchez-Avecilla, y suplente, D. Ramón de Izaguirre; el primero, Director del Laboratorio de Investigaciones de Química de la Escuela de Minas, y el segundo, Doctor en Ciencias y Director de la Fábrica de Amoniaco sintético "La Felguera".

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del citado Reglamento, se hace público a los efectos prevenidos en el mismo.

Madrid, 5 de Agosto de 1931.—El Presidente del Consejo, Miguel de Unamuno.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias, aprobado por Real decreto de 24 de Julio de 1930, han sido propuestos para componer el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la Cátedra de Organografía y Fisiología animal, de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central:

Con arreglo al apartado primero del citado artículo: para el cargo de Presidente, D. Gregorio Marañón, ex Consejero de Instrucción pública, y suplente, D. Santiago Pi Suñer, Consejero de Instrucción pública.

Apartado segundo: D. Ricardo García Mercet, y suplente, D. Agustín J. Barreiro, de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Apartado tercero: D. Emilio Fernández Galiana, y suplente, D. Francisco Beltrán Bigorra, Catedráticos de la Facultad de Ciencias.

Apartado cuarto: D. José Madrid Moreno, y suplente, D. José Fuset y Tubía, Catedráticos de la Facultad de Ciencias.

Apartado quinto: D. José Rioja Martín, y suplente, D. Francisco Aranda Millán, Catedrático de la Facultad de Ciencias.

Apartado sexto: D. Antonio García Varela, y suplente, D. Luis Lozano Rey, Catedráticos de la Facultad de Ciencias.

Y con arreglo al apartado séptimo, D. Juan Negrín, y suplente, D. Pío del Río Horteiga, de la Sociedad Española de Historia Natural.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del citado Reglamento,

se hace público a los efectos prevenidos en el mismo.

Madrid, 5 de Agosto de 1931.—El Presidente del Consejo, Miguel de Unamuno.

CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACION

ENSEÑANZA OFICIAL

Curso de 1931-1932.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento vigente de este Conservatorio, la matrícula oficial ordinaria para el próximo curso de 1931 a 1932 quedará abierta el 1.º de Septiembre y se cerrará el 30 del mismo mes.

Para la admisión de la matrícula, los alumnos deberán tener en cuenta las prescripciones siguientes:

1.ª La matrícula se solicitará por medio de papeletas, que se facilitarán a los interesados en la Conserjería del Conservatorio, pudiendo presentarse en la Oficina de la Secretaría todos los días hábiles, de once a una, y el último día del expresado mes de Septiembre, desde las nueve a las doce de la mañana, de las tres a las siete de la tarde y de las diez a las doce en punto de la noche.

2.ª A las solicitudes de matrícula, que deberán estar firmadas por los alumnos o personas que los representen, se acompañará la cédula personal corriente y el importe de los derechos de matrículas correspondientes a las inscripciones que soliciten. Los que procedan de la enseñanza no oficial, presentarán, además, la papeleta de examen del curso anterior a aquel de que se matriculen.

3.ª Para matricularse y ser inscriptos en el primer año del Solfeo, Canto y Declamación, necesitarán los interesados haber sido aprobados en el examen de ingreso.

4.ª Los alumnos que tengan ya algunos estudios o asignaturas aprobados observarán para la matrícula la prelación establecida entre los cursos de cada una, guardando el orden numérico y la que rige para el estudio de las diferentes enseñanzas.

Para matricularse en el primer curso de Canto o de cualquier asignatura de Instrumentos, requiere tener aprobados los dos primeros cursos de la enseñanza de Solfeo, y se solicitará simultáneamente la matrícula de tercer año de esta asignatura.

Para matricularse de Armonía se requiere tener aprobado todo el Solfeo.

Para matricularse de Composición se requiere tener aprobada toda la Armonía, el primer grado de la enseñanza de Piano y presentar un certificado oficial que acredite conocer la Gramática castellana.

5.ª Los alumnos que hayan terminado los estudios de la enseñanza elemental de Violín y Piano sólo podrán ser inscriptos como alumnos oficiales en el Conservatorio en sexto año de la asignatura de Violín o Piano si tomaran parte en las oposiciones que se celebrarán en la última decena del mes de Septiembre para el ingreso en las clases superiores de estas asignaturas, y siempre que por el número de clasificación que obtengan la

corresponda cubrir plaza de las vacantes que existan en las referidas clases.

6.ª Conforme al artículo 83 del Reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen como alumno oficial y no oficial en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y diferente Sección.

7.ª A los alumnos que faltando a las prescripciones reglamentarias se matriculen en asignaturas o cursos incompatibles, se les declararán nulas aquellas inscripciones cuya formalización sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por la misma hubiesen satisfecho.

8.ª Salvo casos de enfermedad plenamente justificada, a juicio del Director, ningún alumno podrá repetir más de una vez el mismo curso.

9.ª Todos los alumnos oficiales de ambos sexos quedan obligados a tomar parte en los ejercicios y actos privados y públicos que se organicen por el Conservatorio y siempre que así lo acuerde la Dirección.

Los derechos a que se refiere la prescripción segunda son: 15 pesetas en papel de pagos al Estado, por asignatura. Entregarán, además, un timbre móvil de 15 céntimos, el que se fijará en el resguardo provisional de su solicitud, que se entregará al interesado en el acto de presentarla.

Los pagos por derechos de examen se verificarán en el mes de Mayo.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 4 de Agosto de 1931.—P. el Director, Bartolomé Pérez Casas.

MINISTERIO DE FOMENTO

SUBSECRETARIA

Debiendo procederse a la impresión y encuadernación de 1.000 ejemplares de la "Estadística Minera de España", correspondiente al año 1930, cuyos originales pueden examinarse en el Consejo de Minería, se anuncia,

por el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que aquellos a quienes interese tomar parte en esta impresión puedan hacerlo a las horas de oficina, para que, en su vista y dentro del plazo fijado, presenten proposiciones en pliego cerrado, en el Negociado de Contabilidad de este Ministerio, con condiciones y precios, fijando el tiempo que invertirán en la entrega del trabajo, con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto en dicho Negociado.

El adjudicatario queda obligado a satisfacer el importe de este anuncio en la GACETA DE MADRID, lo cual se verificará antes de serle entregado los originales.

La Administración se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones y presupuestos si no considera alguna de ellas aceptable. Madrid, 8 de Agosto de 1931.—El Subsecretario, F. Gordón Ordás.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID el 6 del actual, anexo único, página 107, aparece el relativo a las obras de la carretera de Ronda a Gobantes a Coín, Sección primera, trozo sexto, afirmado y obras accesorias, con un presupuesto de contrata de 149.937,70 pesetas, debiendo ser el de 152.937,70 pesetas y, por tanto, la fianza provisional de 4.588,13 pesetas y la anualidad para 1932 será la de 151.537,70.

Madrid, 7 de Agosto de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Esta Dirección general ha resuelto se suspendan las subastas anunciadas para el 22 del actual de los trozos primero y segundo de la carretera de Almería a la Cuesta de los Castaños por Nijar, Sección segunda, corres-

pondientes a la provincia de Almería. Madrid, 10 de Agosto de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

SECCION DE PUERTOS

Visto el expediente del concurso celebrado por la Junta de Obras del puerto de Tarragona para la adquisición de cuatro grúas eléctricas y ocho cucharas automáticas para los servicios del puerto, y visto lo informado por el Consejo de Obras públicas:

Considerando que la Sociedad Española de Construcciones Metálicas ha prestado su conformidad a las prescripciones impuestas por dicho Consejo:

Considerando que al fijar la subvención con que el Estado contribuye a los gastos de la Junta de Obras del puerto de Tarragona, en el actual ejercicio económico, se ha tenido en cuenta el importe de la adquisición de que se trata y, por lo tanto, cuenta con recursos para su abono:

Considerando que la Intervención general de la Administración del Estado ha prestado su asentimiento al gasto de que se trata,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el concurso de referencia a la Sociedad Española de Construcciones Metálicas, por la cantidad de seiscientos ochenta mil (608.000) pesetas, y con arreglo a las condiciones que sirvieron de base al concurso y a las prescripciones del Consejo de Obras públicas, que la Sociedad adjudicataria ha aceptado con fecha 17 de Diciembre de 1930.

Lo que de Orden del Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del puerto de Tarragona, el del adjudicatario y demás efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Tarragona.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.